



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N° 461-2024-MDH

Huanchaco, 22 de octubre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO:

La Cédula de Notificación Electrónica N° 00000076 – 2024 – CG/2048, de fecha 04 de octubre del 2024, mediante la cual se notifica el Oficio N° 002 – 2024 – OCI/MDH/SCC/2565007 remitido por el Órgano de Control Institucional comunicando el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas N° 036 – 1 – 2024 – OCI/2048 – SCC, en el cual concluye que durante la ejecución del Control Concurrente se ha advertido una (01) situación adversa que amerita la adopción de acciones inmediatas para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra: "Creación del servicio de movilidad urbana en las vías locales del AA.HH. Víctor Raúl Haya de La Torre II en el Centro Poblado Víctor Raúl Haya de La Torre del distrito de Huanchaco – provincia de Trujillo - departamento de La Libertad" - CUI 2565007" referido a que el "1. COMITÉ DE SELECCIÓN APROBÓ LAS BASES ADMINISTRATIVAS, A PESAR DE QUE EL ÁREA USUARIA PRESENTÓ EN EL REQUERIMIENTO PORCENTAJES DE CÁLCULOS DE OTRAS PENALIDADES INFERIORES A LO ESTABLECIDO EN PROFORMA DE CONTRATO DE LAS BASES ESTÁNDAR, ASIMISMO PUBLICÓ LAS BASES INTEGRADAS GENERANDO EL RIESGO DE QUE LA ENTIDAD NO GARANTICE EL COBRO DE PENALIDADES DE MANERA ÍNTEGRA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA", Informe Técnico N° 51 – 2024 – ULYCP – ETRV, Informe N° 3482 – 2024 – MDH – OAF/OAAG, Informe N° 199 – 2024 – OAJ – MDH/YPNF, Informe N° 2204 – 2024 – ULYCP – ETRV y el Informe Legal N° 283-2024-OAJ-MDH, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que refiere, sobre la autonomía; y, la misma señala lo siguiente: "...Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Municipalidad Distrital de Huanchaco, es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú;

Que, la Municipalidad Distrital de Huanchaco (en adelante "la MDH") ha determinado la necesidad de contratar servicios de supervisión para la ejecución de obras, por lo que, en observancia de lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), debe realizar las acciones previas necesarias para ello;

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades- precisa: la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana;

En atención a ello es que, con fecha 05 de septiembre del 2024, se convoca el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 07 – 2024 – MDH – 1 para la contratación del servicio de consultoría de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL AA.HH. VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE II EN EL CENTRO POBLADO VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA OTORRE DEL DISTRITO DE HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con C.U.I. N° 2565007;

Que, dentro de ello, mediante Informe Técnico N° 51 – 2024 – ULYCP – ETRV, de fecha 10 de octubre del 2024, emitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial pone en conocimiento que:

"3.3. El Órgano de Control Institucional de la MDH, remite en el Reporte de avance ante Situaciones Adversas N° 036-1-2024-OCI/2048-SCC - Control Concurrente del procedimiento de selección, ejecución, recepción y liquidación para la ejecución y supervisión de la obra: "Creación del servicio de movilidad urbana en las vías locales del AA.HH. Víctor Raúl Haya de la Torre del Distrito de Huanchaco - provincia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



de Trujillo - Departamento de la Libertad" - CUI N° 2565007, el mismo que establece que se ha identificado una (01) situación adversa que amerita la adopción de acciones inmediatas para asegurar la continuidad del proceso, siendo la siguiente:

- **COMITÉ DE SELECCIÓN APROBÓ LAS BASES ADMINISTRATIVAS, A PESAR DE QUE EL ÁREA USUARIA PRESENTÓ EN EL REQUERIMIENTO PORCENTAJES DE CÁLCULOS DE OTRAS PENALIDADES INFERIORES A LO ESTABLECIDO EN PROFORMA DE CONTRATO DE LAS BASES ESTÁNDAR, ASIMISMO PUBLICÓ LAS BASES INTEGRADAS GENERANDO EL RIESGO DE QUE LA ENTIDAD NO GARANTICE EL COBRO DE PENALIDADES DE MANERA ÍNTEGRA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA.**

3.4. El numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el comité de selección elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado

(...)

3.8. La Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha expresado en la Opinión N° 018- 2018/DTN, respecto a la nulidad, que constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

3.9. Teniendo en cuenta lo establecido precedentemente, se debe precisar, que revisado las bases integradas del proceso de selección A.S. N° 07-2024-MDH-1 CONVOCATORIA, se advierte que el cálculo de otras penalidades es inferior a lo establecido a la normativa de contrataciones del estado, incurriendo en un vicio de nulidad.

El citado informe técnico es remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído de Gerencia Municipal N° 186 - 2024/MDH, de fecha 11 de octubre del 2024;

Que, mediante Informe N° 199 - 2024 - OAJ - MDH, de fecha 16 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica devuelve el expediente con la finalidad que se corra traslado a las partes, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, así como informe respecto a la posibilidad o no de la conservación del acto. En virtud de ello, con Informe N° 2204 - 2024 - ULYCP - ETRV, de fecha 18 de octubre del 2024, emitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, concluye que el proceso de selección materia de nulidad se encuentra en etapa de evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro; es decir, no hay ganador adjudicado que pueda ejercer su derecho de defensa. Por tanto, no es procedente correr traslado a las partes conforme a lo solicitado. Asimismo, señala que respecto a la conservación del acto, se debe precisar que el cálculo de otras penalidades es un requisito importante en la elaboración de bases, puesto que va a garantizar el cobro de las penalidades de manera íntegra en la ejecución del contrato, señalando que no es posible la conservación del acto debiéndose declarar la nulidad de oficio del proceso de selección;

Que, respecto a las penalidades, es preciso citar la normativa aplicable que prescribe:

ARTÍCULO 161. PENALIDADES

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

ARTÍCULO 163. OTRAS PENALIDADES

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora."





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Sobre el particular, el reglamento señala supuestos que pueden contemplarse dentro del apartado de "otras penalidades", estableciendo rangos de cálculo para la aplicación de estas penalidades, como lo son:

"ARTÍCULO 190. OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE EJECUTAR EL CONTRATO CON EL PERSONAL ACREDITADO

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. **El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.** La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

(...)

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

(...)

190.8. **El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales.**

(...)

ARTÍCULO 193. CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBRA

(...)

193.3. En caso que el inspector o supervisor considere que las consultas no requieren de la opinión del proyectista, las absuelve dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra.

(...)

193.10. **La Entidad incluye en los contratos para la elaboración del expediente técnico de obra y para la supervisión de obra, según corresponda, cláusulas que establezcan lo siguiente:**

(...)

b) La aplicación de una penalidad ascendente a una (1) UIT al supervisor de obra en caso este no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el numeral 193.3."

(...)

ARTÍCULO 208. RECEPCIÓN DE LA OBRA Y PLAZOS

(...)

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y **respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión.** Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

(...)"

Que, del Reporte de Avance ante Situaciones Adversas N° 036 - 1 - 2024 - OCI/2048 - SCC, se tiene que se han formulado y evaluado las bases administrativas sin contemplar los rangos establecidos antes señalado, contraviniéndose lo dispuesto en la normativa de contrataciones debiéndose tomar en cuenta, además, que dicha inobservancia se presenta desde el requerimiento;

De todo lo expuesto, se tiene que se habría incurrido en contravención a la normativa, supuesto causal de nulidad establecido en la ley:

"ARTÍCULO 44. DECLARATORIA DE NULIDAD

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

(...)"

Por su parte, el reglamento señala que:

ARTÍCULO 128. ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN

128.1 Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas:

(...)

e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.

128.2. Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. (...);

Al realizar el análisis conjunto, se tiene que el Titular de la Entidad posee la potestad resolutoria para declarar la nulidad del procedimiento de selección siempre que se cumplan los requisitos establecidos, entendidos como:

a) Plazo: Hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

b) Causal: Previstas en el Artículo 44.1 de la ley.

c) Análisis: Posibilidad de conservación del acto

d) Forma: Correr traslado a las partes, según correspondan, pronunciamiento dentro del plazo.

1.1.1. Al respecto, sobre el requisito a) se tiene que el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 07 - 2024 - MDH - 1 CONVOCATORIA para el servicio de consultoría de obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL AA.HH. VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE II EN EL CENTRO POBLADO VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA OTORRE DEL DISTRITO DE HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con C.U.I. N° 2565007, se encuentra en etapa de evaluación de ofertad y otorgamiento de buena pro, tal como se indica en el Informe N° 2204 - 2024 - ULYCP - ETRV, de fecha 18 de octubre del 2024, emitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

1.1.2. En cuanto al requisito b), se tiene que se habría configurado la causal de Contravención de las normas legales, por cuanto no se habría observado el cumplimiento de la normativa referida al cálculo de otras penalidades de acuerdo a los rangos establecidos en ella, cumpliéndose con el requisito.

1.1.3. Sobre el requisito c), es preciso señalar que el vicio de nulidad recae sobre el cálculo de otras penalidades, el cual, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 2204 - 2024 - ULYCP - ETRV, de fecha 18 de octubre del 2024, emitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, constituye un requisito importante en la elaboración de bases, puesto que va a garantizar el cobro de las penalidades de manera íntegra en la ejecución del contrato, por lo que, señala que no es posible la conservación del acto debiéndose declarar la nulidad de oficio del proceso de selección.

1.1.4. En lo que refiere al requisito d) se tiene que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 2204 - 2024 - ULYCP - ETRV, de fecha 18 de octubre del 2024, emitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, concluye que el proceso de selección materia de nulidad se encuentra en etapa de evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro; es decir, no hay ganador adjudicado que pueda ejercer su derecho de defensa. Por tanto, no es procedente correr traslado a las partes.

Que, finalmente, declarada la nulidad, se debe establecer a qué etapa deberá retrotraerse el procedimiento de selección. En este punto, el reglamento señala que:

"ARTÍCULO 41. REQUISITOS PARA CONVOCAR

41.1. Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento."

Por lo que, al encontrarse el vicio causal de nulidad en los términos de referencia, así como en las bases del procedimiento, deberá retrotraerse a la etapa de convocatoria. Este criterio también es adoptado por la Dirección Técnico Normativa en la OPINIÓN N° 028 -2020/DTN, entendiéndose los Términos de Referencia como un documento análogo al Expediente Técnico:

(...)

Por tal razón, siguiendo con el ejemplo, si durante el curso del procedimiento se hubiese identificado defectos en los términos de referencia (componente de las bases) que no fueron objeto de consulta u observación por parte de los participantes, la entidad -de considerarlo necesario- podrá declarar nula la convocatoria y retrotraer el procedimiento hasta dicha etapa, a fin de que se corrijan los términos de referencia, y se realice una nueva convocatoria.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

(...)"

Que, mediante Informe Legal N° 283-2024-OAJ-MDH, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal,

CONCLUYENDO lo siguiente:

- En atención a lo manifestado por el Órgano de Control Interno en su Reporte de Avance ante Situaciones Adversas N° 036 - 1 - 2024 - OCI/2048 - SCC, así como lo manifestado en el Informe Técnico N° 51 - 2024 - ULYCP - ETRV, de fecha 10 de octubre del 2024 y el Informe N° 2204 - 2024 - ULYCP - ETRV, de fecha 18 de octubre del 2024, ambos emitidos por la Unidad de Logística y Control Patrimonial corresponde **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 07 - 2024 - MDH - 1 CONVOCATORIA para el servicio de consultoría de obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL AA.HH. VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE II EN EL CENTRO POBLADO VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA OTRRE DEL DISTRITO DE HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con C.U.I. N° 2565007 por haberse configurado el vicio causal de nulidad establecido en el artículo 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido a expedir actos que contravengan las normas legales por cuanto se formuló los términos de referencia y se aprobaron las bases administrativas así como su integración, sin tomar en cuenta la normativa aplicable para ello. En consecuencia, corresponde **RETROTRAER** el procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria, previa subsanación del vicio causal de nulidad.
- Declarada la Nulidad del procedimiento de selección, corresponde a la Entidad actuar conforme a lo dispuesto por el Artículo 44.3 y efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, así mismo **RECOMIENDA** lo siguiente:

- Emitir acto resolutivo declarando la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 07 - 2024 - MDH - 1 CONVOCATORIA para el servicio de consultoría de obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL AA.HH. VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE II EN EL CENTRO POBLADO VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA OTRRE DEL DISTRITO DE HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con C.U.I. N° 2565007 por haberse configurado el vicio causal de nulidad establecido en el artículo 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido a **EXPEDIR ACTOS QUE CONTRAVENGAN LAS NORMAS LEGALES** por cuanto se formuló los términos de referencia y se aprobaron las bases administrativas así como su integración, sin tomar en cuenta la normativa aplicable para ello.
Retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria, previa subsanación del vicio causal de nulidad.
Iniciar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Estando a lo expuesto, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Unidad de Logística y Control Patrimonial, y en uso de sus facultades conferidas, por el numeral 6. del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 07 - 2024 - MDH - 1 CONVOCATORIA para el servicio de consultoría de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL AA.HH. VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE II EN EL CENTRO POBLADO VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA OTRRE DEL DISTRITO DE HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con C.U.I. N° 2565007 por haberse configurado el vicio causal de nulidad establecido en el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido a **EXPEDIR ACTOS QUE CONTRAVENGAN LAS NORMAS LEGALES** por cuanto se formuló los términos de referencia y se aprobaron las bases administrativas así como su integración, sin tomar en cuenta la normativa aplicable para ello.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 07 - 2024 - MDH - 1 CONVOCATORIA para el servicio de consultoría de obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL AA.HH. VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE II EN EL CENTRO POBLADO VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA OTRRE DEL DISTRITO DE HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con C.U.I. N° 2565007, a la etapa de Convocatoria, previa subsanación del vicio causal de nulidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que se efectúe las acciones pertinentes en el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 07 - 2024 - MDH, conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que se determine la responsabilidad en el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 07 - 2024 - MDH para el servicio de consultoría de obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL AA.HH. VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE II EN EL CENTRO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

POBLADO VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA OTRE DEL DISTRITO DE HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD con C.U.I. N° 2565007, en atención a lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo remitirse copias certificadas a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad Gerencia de Logística y Control Patrimonial, y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, para su cumplimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPÓNGASE, que la Unidad Gerencia de Logística y Control Patrimonial, realice la publicación de la presente resolución en el SEACE y los portales institucionales oficiales.

ARTÍCULO SETIMO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la entidad Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
Efraín Edwin Bueno Alva
Efraín Edwin Bueno Alva
ALCALDE

